



PROCESO: ejecutivo

RADICADO: 680014003015-2020-00535-00

Pasa al despacho allegado de la oficina de reparto para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo promovido por la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA, revisada la demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Informe si entre la parte demandante y fianzacrédito inmobiliario existe un contrato de Fianza por medio del cual la afianzadora se constituyó en garante de las obligaciones contraídas por el arrendatario y sus codeudores en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA contra WILSON GAMBOA GAMBOA Y FOCION SAAVEDRA TORRES, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA CAROLINA DIAZ AMADO, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 17 de septiembre del 2020.

Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS